



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso Tel: 6642718

Cartagena de indias D. T y C., 22 de julio de 2014

**Referencia : CONTRACTUAL**  
**Expediente No. : 13-001-23-31-000-2008-00011-00**  
**Demandante : RUBEN DARIO CASTELLANOS LÓPEZ**  
**Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS . INVIAS**

**Magistrado Ponente: DR. ROBERTO CHAVARRO COLPAS**

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE ESCRITO VISIBLE A FOLIOS 582 Y 582V DEL CUADERNO PRINCIPAL, POR EL TERMINO DE DOS (2) DÍAS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 349 DEL C. DEP. C.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE JULIO DEL 2014, A LAS 8 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario

**VENCE EL TRASLADO : 24 DE JULIO DEL 2014, A LAS 6 PM.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario



DE : NIT 4002523 0

NO. DE TEL : 7433233

18 JUL. 2014 02:45PM P1

582

**SEÑOR MAGISTRADO****ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS****Tribunal Administrativo de Bolívar****Centro Carrera 8 No. 35-17 Edif. Nacional**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE SUPLICA 2006-00011 FECHA: 21/07/2014 08

REMITENTE: FAX PARTE ACTORA

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20140703793

Nº FOLIOS: 1

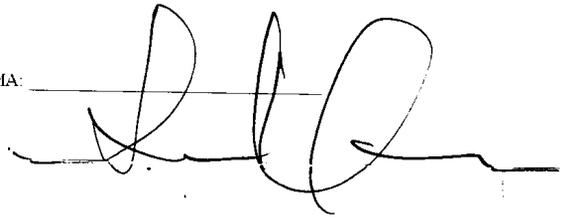
Nº CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 21/07/2014 08:34:04 AM

**Ref. CONTRACTUAL No 2.006-00011-00****Demandante: RUBEN DARIO CASTELLANOS LOPEZ****Demandado: INVIAS**

FIRMA:



**ARMANDO MORENO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. 6.758.753 de Tunja y la T.P. 130886 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del demandante, me permito interponer **RECURSO DE QUEJA**, conforme con lo dispuesto en los artículos 182 del Código Contencioso Administrativo y 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil.

Comendidamente solicito de ustedes reponer el auto por el cual se negó el recurso de apelación que interpusé contra el auto del 26 de junio que se notificó el 02 de julio de 2.014, por medio del cual se dio traslado para alegar.

En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás pruebas conducentes del proceso con destino al recurso de queja.

Sustento el recurso así:

1º. La Constitución Política es norma de normas y prevalece, según lo dispone el artículo 4º de la misma, en caso de incompatibilidad.

La Constitución Política ordena el derecho a la doble instancia, que es compatible con las normas del Código Contencioso Administrativo a usar en nuestro caso, es decir el vigente a la firma del contrato en el año 2.006. Las normas que limitan el derecho a apelar, que delimitan la única instancia en lo contencioso administrativo, son además inconstitucionales por vulnerar el derecho de mi poderdante a la igualdad ante la ley, a recibir la misma protección y trato de las autoridades.

Son estas razones y otras muy fundamentadas que llevaron a la Corte Constitucional en reciente fallo a disponer la declaración de inexecutable de las normas del Código contencioso Administrativo que delimitan la única instancia, de tal manera que en aras de la prevalencia de la Constitución Política, resulta ahora que todos los procesos que cursan en su despacho serán de doble instancia, para garantizar los citados derechos fundamentales.

2º. En el caso presente, estimo necesario que el Consejo de Estado revise la reiterada contradicción en que incurre el Tribunal Administrativo de Bolívar, quien estimó en principio que era improcedente dar traslado para alegar ya que se encontraba en trámite un recurso, mediante el cual se busca que se ordene una prueba pericial negada en primera instancia. En esa ocasión se arguyó que se estaría ante una grave vulneración del derecho de defensa así como del debido proceso.

**El auto del 01 de noviembre del 2013, con cita de la sentencia de la Honorable Corte Suprema se dice:**

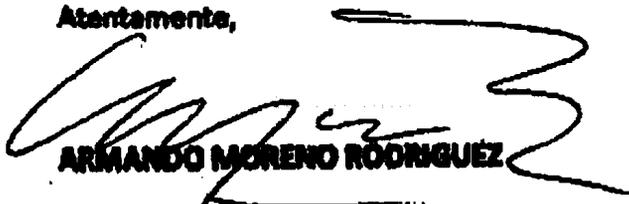
Ahora bien, cabe señalar que una vez revisado el trámite surtido dentro del presente asunto, se hace necesario declarar la ilegalidad del auto de fecha 23 de mayo de 2012 (fl. 253) que corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, toda vez que las pruebas decretadas mediante providencia de uno (1) de octubre de dos nueve (2009) no han sido practicadas en su totalidad, aunado al hecho de que dicha providencia fue apelada por la parte demandante, trámite que se encuentra surtiendo en el efecto devolutivo en el H. Consejo de Estado. En esa medida y al no haberse concluido el periodo probatorio, y encontrándose pendiente la resolución de un recurso de alzada, resultaba improcedente la culminación de dicha etapa procesal.

Esta jurisprudencia ha sido reiterada por la corte en varias ocasiones, entre otras en la sentencia 096 del 24 de mayo de 2011, M P Silvino Fernández Trejos Bueno, jurisprudencia que de acuerdo al principio de legalidad habrá de ser aplicada en el presente proceso, ya que nadie pueda ser juzgado por leyes inexistentes al momento de los hechos.

No solo se vulnera el debido proceso, sino el derecho de defensa y el de contradicción, normas todas de orden público, de obligatorio cumplimiento, por tanto tutelables por el juez constitucional. No da al juzgador de primera instancia lugar a que el superior se pronuncie sobre la solicitud de que se designe un perito auxiliar de la justicia, sino que presiona al fin del proceso sin el recaudo de pruebas.

Por lo dicho, solicito al despacho reponer el auto impugnado y en su lugar conceder el recurso de apelación contra el auto que dio traslado para alegar.

Atentamente,



**ARMANDO MORENO RODRIGUEZ**

**C.C. 6.751.753 de Tunja**

**T.P. 130886 del C. S. de la J.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO DE SUPLICA 2006-00011 FECHA: 21/07/2014 08  
REMITENTE: FAX PARTE ACTORA  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20140703793  
Nº FOLIOS: 1  
Nº CUADERNOS: 1  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 21/07/2014 08:34:04 AM

FIRMA:

